



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCION DE
DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Medellín, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	05000 31 20 001 2018 00028 00
Proceso:	Extinción de Dominio
Auto:	Interlocutorio No. 144
Afectados:	Delio de Jesús Duque Jaramillo y otros
Asunto:	Ordena vincular y reconoce personería

Como quiera que la señora Alexandra Bedoya Jaramillo identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.109.247 presentó memorial otorgando poder al doctor Jhon Jairo Betancourt Ríos, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.288.105 y tarjeta profesional No. 282269 del C.S.J. e igualmente afirma ser propietaria del vehículo de placas MJN-247, objeto del presente trámite, para lo cual aportó tarjeta de propiedad del automotor visible a folio 106 del cuaderno original 18; el despacho toma las siguientes determinaciones:

En primer lugar, de acuerdo con lo previsto en el Código de Extinción de Dominio, están legitimados para acceder al proceso tratándose de bienes inmuebles quienes tengan la calidad de titulares de derechos patrimoniales principales o accesorios sobre los bienes objeto del procedimiento extintivo.

Sobre este aspecto el artículo 30 ibídem, precisó:

*"ARTÍCULO 30. AFECTADOS. Se considera afectada dentro del trámite de extinción de dominio a toda persona, natural o jurídica, **que alegue ser titular de derechos sobre alguno de los bienes que sean objeto de la acción extinción de dominio**"*

- 1) *En el caso de los bienes corporales, muebles o inmuebles, se considera afectada toda persona, natural o jurídica, que alegue **tener un derecho patrimonial** sobre los bienes objeto de la acción de extinción de dominio." (Negrillas fuera de texto)*

En consideración a lo anterior, **se ordena vincular** a la **señora Alexandra Bedoya Jaramillo** identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.109.247, quien alega tener derecho patrimonial sobre el automotor objeto de las presentes diligencias y se reconoce personería al doctor **Jhon Jairo Betancourt Ríos**, portador de la tarjeta profesional No. 282269 del C.S.J. para representarla en el presente trámite.

Es de aclarar que en virtud del contenido el artículo 76 inciso 1° del Código General del Proceso se entiende revocado el poder que en otrora le fuera conferido a la doctora Diana Rocío Pita Porras.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JUAN FELIPE CÁRDENAS RESTREPO
JUEZ**

<p>CERTIFICO.</p> <p>Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No. ____ Fijados hoy _____ a las 8:00 a.m. Desfijado _____ a las 5:00 p.m. en la secretaría del Juzgado.</p> <p>_____</p> <p>Secretaria</p>

Firmado Por:

**JUAN FELIPE CARDENAS RESTREPO
JUEZ PENAL CIRCUITO ESPECIALIZADO**

JUZGADO 001 PENAL ESPECIALIZADO CIRCUITO ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dbf6ee7cc555dcc2e6f8c146e1218f26e2d850464f55c8af73648a2cdf47183d

Documento generado en 16/06/2021 10:56:59 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**